

ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN DE LAS INTERFACES NORMATIVAS ENTRE HALAL Y ORGÁNICO EN LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE ALIMENTOS

ANALYSIS AND FUNDAMENTATION OF NORMATIVE INTERFACES BETWEEN HALAL AND ORGANIC IN SUSTAINABLE FOOD PRODUCTION

Artículo recibido el: 27/02/2023

Artículo aceptado el 30/10/2023

Anselmo José Spadotto

Universidade Estadual Paulista Júlio de Mesquita Filho,
Faculdade de Medicina Veterinária e Zootecnia (FMVZ), Programa de
Pós-Graduação em Zootecnia, Botucatu/SP, Brasil
Lattes: <http://lattes.cnpq.br/9599260484334592>
Orcid: <http://orcid.org/0000-0002-9555-8992>
anselmospadotto@gmail.com

El autor declara no tener ningún conflicto de intereses.

Resumen

Dado que tanto el sistema halal como el sistema orgánico de producción de alimentos persiguen la sostenibilidad ambiental y social, esta investigación se basó en la hipótesis de que existen diferencias significativas en las normas y prácticas que rigen ambos sistemas. El objetivo de esta investigación ha sido identificar, analizar y fundamentar probables interfaces normativas entre esos dos sistemas. Las normas relacionadas con el sistema halal se investigaron dentro de la Sharia, o Ley Islámica, y las normas relacionadas con el sistema orgánico se investigaron dentro de la International Federation of Organic Agriculture Movements (IFOAM) y en las directrices de las certificadoras que operan en Brasil. Esta investigación se clasificó como cualitativa y exploratoria en todas fases del proceso. Los resultados permitieron identificar cinco interfaces pertinentes: (a) naturaleza del

Abstract

Knowing that both Halal system and organic food production system have as purpose the environmental and social sustainability, this research started from the hypothesis of the existence of significant interfaces in norms and practices that govern these two systems. The objective of this research was to identify, analyze and support possible normative interfaces between these two systems. The norms related to the halal system were investigated within the Sharia, or Islamic Law, and the norms related to the organic system were researched within International Federation of Organic Agriculture Movements (IFOAM) and in guidelines of certifiers operating in Brazil. This research was classified as qualitative and exploratory in all its execution phases. The results allowed to identify five relevant interfaces: (a) nature of both halal and organic product; (b) guarantee of both halal and the organic



producto halal y del producto orgánico; (b) garantía del producto halal y del producto orgánico; (c) animal contaminado e ilegal para el consumo; (d) alimento modificado genéticamente; y (e) sacrificio de animales. Aunque son interfaces, carecen de elementos suficientes para igualar esos dos sistemas en cuanto a fundamentos. Se concluye que, a pesar de ser sostenibles, existen interfaces normativas entre el sistema halal y el sistema orgánico que muestran diferencias fundamentales entre ambos.

Palabras clave: animal; certificación; Islam; Sharia; sostenibilidad.

product; (c) contaminated animal and illegal for consumption; (d) genetically modified food; and (e) slaughter of animals. Although they are interfaces, they do not have enough elements to match in fundamentals these two systems. It is concluded that, despite being sustainable, there are normative interfaces between the halal system and the organic system that show fundamental differences between them.

Keywords: animal; certification; Islam; Sharia; sustainability.

Introducción

Tanto el producto halal como el orgánico tienen como objetivo la sostenibilidad, lo que se refleja en las normas que rigen sus respectivos procesos de producción. Sin embargo, son procesos de producción con marcadas diferencias y similitudes que coexisten en interfaces aún no bien establecidas. Las interfaces entre el sistema halal y el sistema orgánico se expresan, en principio, en las normas que rigen cada uno de esos procesos, y su estudio es notablemente complejo, con un gran número de variables. Así pues, las interfaces son características y presentan similitudes y diferencias.

Estudios de las interfaces entre el sistema halal y el sistema orgánico pueden conducir a una comprensión de la sostenibilidad en diferentes culturas sociales, donde el aspecto religioso prevalece en halal frente al aspecto “ecológico comercial” que predomina en orgánico.

Encontrar interfaces en cada uno de esos sistemas de producción de alimentos que los conecten en términos normativos y prácticos podría suponer un gran avance en términos de sostenibilidad ambiental en un entorno aún muy poco explorado. Es más, uno no puede dejar de visualizar las facilidades que podrían surgir para el agronegocio, facilidades éstas que podrían representar millones de dólares.

Las interfaces normativas y prácticas entre el sistema ecológico y el sistema halal pueden ayudar a explicar la sostenibilidad ambiental de ambos, y de uno en

relación con el otro. Sin embargo, no se trata de decir qué sistema es mejor o peor.

Es importante destacar, también, que para este artículo se ha optado por referirse al Profeta *Mohammad* por su propio nombre, y no por Profeta Mahoma. Eso se debe al hecho de que en los países de lengua portuguesa es común referirse al Profeta *Mohammad* como *Maomé* o Profeta *Maomé*, pero esa práctica es considerada ofensiva por algunas comunidades musulmanas, porque, según ellas, es un nombre que no debe ser traducido.

El objetivo de esta investigación era identificar, analizar y fundamentar probables interfaces normativas entre el sistema halal y el sistema de producción de alimentos orgánicos, teniendo en cuenta la identidad común entre ambos, que es la sostenibilidad ambiental y social.

1 Metodología de la investigación

Esta investigación hipotetizó la existencia de interfaces normativas y prácticas entre la producción de alimentos de origen animal en el sistema halal y el sistema orgánico. Por normas se entienden las directrices de producción de alimentos orgánicos, las reglas de producción de alimentos halal y las leyes relacionadas con esas actividades en los países islámicos y en Brasil, como se describe en este artículo. Las directrices para la producción de alimentos ecológicos las expresan las certificadoras y acreditadoras, y las normas para la producción de alimentos halal se investigaron en la Sharia (Ley Islámica), delimitada como el Sagrado Corán, textos de la *Sunnah*, *Hadith* y *fatwas*, estas últimas como jurisprudencia islámica.

Según Gil (2010) y Severino (2007), esta investigación puede clasificarse como exploratoria. Según Marconi y Lakatos (2010) y Michel (2015), es cualitativa. Para comprobar la viabilidad inicial de los procedimientos, se realizó una encuesta (SPADOTTO, 2015). A medida que se recogían los datos, se colocaban en tablas por temas y en orden cronológico, un procedimiento diseñado para facilitar la visualización para la aplicación del razonamiento deductivo seguido del inductivo (MEZZAROBÀ; MONTEIRO, 2014; SPADOTTO, 2015).

La presencia de un tema común en las normas orgánicas y halal fue el indicador de una posible interfaz, pero la presencia de una interfaz sólo se aceptó para esta investigación después de analizar las similitudes encontradas en la *Sharia* y las directrices orgánicas. Para hacer factible la comparación técnica entre la *Sharia* y las normas orgánicas, fue necesario aplicar la lógica deductiva. Una vez establecidas las interfaces, como se ha descrito anteriormente, se buscaron inferencias que permitieran realizar análisis y conclusiones, por lo que fue necesario aplicar

la lógica inductiva (MEZZAROBÀ; MONTEIRO, 2014; SPADOTTO, 2015).

La legislación islámica se consultó en sitios web oficiales disponibles en países como Brasil, Arabia Saudí, Egipto, Qatar, Kuwait, Marruecos, Pakistán e Indonesia. Los artículos científicos se consultaron sin restricción de país y en árabe, inglés, portugués y español.

El periodo de desarrollo de este estudio fue del 1 de junio de 2022 al 10 de enero de 2023. La fase de recopilación de datos y búsqueda de documentos islámicos abarcó el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2015 y el 9 de enero de 2023, que también se aplicó a las directrices orgánicas.

2 Ajuste terminológico

Considerando la importancia de algunos términos islámicos vinculados al sistema halal y su relativa indisponibilidad en la comunicación en Occidente, en este apartado se presentarán y debatirán los más pertinentes para esta investigación. Cabe destacar que la presentación de los términos tendrá una evolución didáctica y no será una mera secuencia aleatoria. He aquí los principales:

- *Sharia*: también deletreado *Xaria*, es el sistema jurídico del Islam. En su conjunto, la *Sharia* se compone del Sagrado Corán, la *Sunnah* (Suna o *Sunna*), los *Hadith* (Hádices) y las fatwas, entre otras fuentes. También se denomina Ley Islámica (SHARIA..., 2022).
- *Sunnah*: significa el camino que recorrió el Profeta *Muhammad* como mensajero de *Allah*. La *Sunnah* es siempre auténtica, mientras que el *Hadith* puede ser auténtico o una interpretación. La *Sunnah* se ha transmitido de una generación a otra.
- *Hadith*: los dichos del Profeta *Muhammad*, recordados y narrados por personas cercanas a él. Es la aprobación tácita del Profeta *Muhammad* de un comportamiento o una forma de actuar. Así lo han interpretado los eruditos del Islam.
- *Fatwa* o *fátuas*, en plural, en portugués: son interpretaciones de las Palabras de *Allah* y del Profeta *Muhammad* por autoridades islámicas creadas a tal efecto. Una *fatwa* puede denominarse científicamente como una ley en Occidente y se presenta como parte de lo que se considera jurisprudencia.

Al interpretar la *Sharia*, el técnico debe considerar en primer lugar las disposiciones del Sagrado Corán y de la *Sunna*, por ese orden. El Corán es el libro sagrado de los musulmanes y contiene los códigos morales, religiosos y políticos. En la *Sunna* están los dichos y aprobaciones del Profeta *Muhammad*, es decir, todo lo que Él dijo, hizo o aprobó durante su tiempo como mensajero de Dios. Por lo tanto, se considera que existe una “jerarquía normativa” entre el Sagrado Corán y

la *Sunna*. Lo mismo puede decirse al relacionar el Sagrado Corán con otras fuentes de normas islámicas, donde la supremacía siempre recae en el Libro Sagrado.

Al respecto, hay que subrayar que la “Legislación islámica”, a diferencia de lo que ocurre por regla general en los países occidentales, tiene una base religiosa, por lo que su interpretación debe seguirse con mucha cautela. Una implicación práctica que debe tenerse en cuenta en relación a la *Sharia* es que si se contradice puede haber dos consecuencias: contradecir las normas en términos legales y contradecir la religiosidad. Sin embargo, existen variaciones en la interpretación de la *Sharia* en algunos países.

Halal, en relación con los alimentos, corresponde a lo que está legalmente aprobado para el consumo humano dentro de la *Sharia*. Pero, de hecho, ese concepto debe afinarse, ya que el significado interpretativo más profundo nos informa de que halal es lo que no está prohibido dentro de la *Sharia*. Lo que está explícitamente prohibido se denomina haram. El texto siguiente nos permite discutir y aclarar mejor los conceptos de halal y haram.

La palabra halal ha entrado en los diccionarios ingleses. Literalmente significa lícito. En términos técnicos, significa el nombre dado a la categoría jurídica de las cosas que están permitidas en el Islam. Halal es aquello que se ha hecho lícito a través del Sagrado Corán o a través de la *Sunnah* del Amado Profeta (la paz y las bendiciones de *Allah* estén con Él). Según el Islam, “el primer principio establecido por el Islam es que las cosas que *Allah* ha creado y los beneficios que de ellas se derivan son esencialmente para uso del hombre y, por lo tanto, permisibles. Nada es haram excepto lo que está prohibido por un *Nass* sólido y explícito (versículo del Corán o *Hadith* claro, auténtico y explícito) del Legislador”. Esto nos lleva a comprender que la esfera de las cosas prohibidas es muy pequeña, mientras que la esfera de las cosas permitidas es extremadamente vasta (THE DOUBTFUL..., 2018, traducción libre).

En la práctica de las normas islámicas, sin embargo, las fatwas detallan muchas cuestiones, lo que hace que la operación de interpretación jurídica sea bastante compleja y laboriosa. A medida que se presentan nuevos descubrimientos científicos, las fatwas los incorporan a la visión islámica, y eso denota por sí mismo la dinámica de las normas islámicas y su mencionada complejidad. De ese modo, algo que es halal hasta una fecha puede ser haram en otra posterior. De hecho, eso no es un defecto del sistema normativo islámico, sino que muestra una virtud, y es que está en armonía con los avances científicos.

3 Naturaleza de los productos halal y orgánicos

La legislación islámica establece que un producto se considera halal cuando recibe el sello de certificación de un certificador acreditado por organizaciones

vinculadas al Islam. Además, el sistema de producción de alimentos halal tiene sólidas bases de sostenibilidad ambiental y social (AZHAR; TU, 2021; BUX *et al.*, 2022). Del mismo modo, un certificador debidamente acreditado debe conceder ese sello a los productos ecológicos o biodinámicos. La diferencia básica entre la certificación ecológica y la halal es que el proceso de certificación se basa en el islamismo.

Cuando el producto es carne, sólo es halal si hay una *Zabiha*, que es un ritual religioso islámico para sacrificar animales destinados al consumo musulmán. Ese ritual se inicia con la invocación del “Nombre de Dios”, y el operario debe prestar mucha atención al sufrimiento del animal. Sólo un musulmán adulto en pleno uso de sus facultades mentales está autorizado a realizar la *Zabiha*. En la Ley Islámica, toda la carne se considera prohibida (haram) hasta que se pruebe que es halal.

Cuando el producto no es carne propiamente dicha, sino leche y sus derivados, huevos, miel y lana, por ejemplo, el proceso de certificación halal se desarrolla con normalidad, pero obviamente sin la *Zabiha*. El papel del certificador halal resulta normal, expide el certificado al producto.

A través de las fatwas, la legislación islámica establece los detalles de lo que está prohibido consumir como halal, pero en términos generales hay cuatro restricciones: carne de cerdo y derivados; alimentos que contengan alcohol; sangre o hemoderivados; animales sacrificados fuera de la ley islámica. Además, las normas islámicas prohíben mezclar alimentos halal con alimentos haram, lo que se considera ilegal.

En términos generales, las fatwas equivalen a la jurisprudencia en el sistema jurídico de derecho civil *law*. Así, lo que se entiende por halal y haram puede definirse de la siguiente manera, de acuerdo con la Fatwa 10887 (ISLAM, 2000):

Haram es aquello por lo que quien lo hace puede ser sancionado y quien se abstiene de hacerlo será recompensado, si la razón de su abstinencia es seguir la prohibición de *Allah*. Halal es aquello en lo que no hay pecado en hacerlo y no hay pecado en no hacerlo, pero si una persona tiene la intención de aumentar su obediencia a *Allah* haciéndolo, entonces será recompensado por esa intención.

Como se ha dicho, la certificación halal es esencialmente religiosa, lo que la diferencia de la certificación ecológica, que no tiene tal característica. De acuerdo con la Fatwa 10887 (Islam, 2000), “los principios básicos de la religión, es que lo halal es lo que *Allah* y Su Mensajero han permitido, y lo haram es lo que *Allah* y Su Mensajero han prohibido”.

Dado que se consideran jurídicos en el contexto de la Ley Islámica, los conceptos de halal y haram se establecieron primero en la religión islámica y luego se

aplicaron en la vida cotidiana de los musulmanes. En ese sentido, son los juristas musulmanes quienes definen lo halal. Según Butt (2020):

Los juristas musulmanes han utilizado diversas expresiones para definir lo halal. Algunos han definido halal como aquello que está permitido en la *Sharia*. Esa definición incluye lo recomendable, lo permisible y lo censurable en el sentido de que está permitido realizarlo y no está prohibido en la *Sharia*.

En su papel de acreditador en Brasil, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (ahora Ministerio de Agricultura y Ganadería) presenta una definición de lo que se considera un producto orgánico:

Según la legislación brasileña, un producto ecológico, ya sea fresco o procesado, es aquel que se obtiene en un sistema de producción agrícola orgánica o procede de un proceso extractivo sostenible que no daña el ecosistema local. Para ser comercializados, los productos orgánicos deben estar certificados por organizaciones acreditadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (BRASIL, 2021).

Según Kamali (2021), la interfaz entre “religión y ley” para los conceptos de halal y haram es clara. Por lo tanto, esos conceptos están cargados de una espiritualidad que culmina en la vida cotidiana del musulmán, cuando elige un alimento para ingerir.

Puesto que el Dios Altísimo ha determinado lo halal y lo haram en beneficio de las personas, esto se convierte en la causa básica y el fundamento de todas las leyes de la *Sharia* sobre lo halal, lo haram y el *Tayyib* (*Tayyib* como atributo de Allah). [...] En términos generales, todo lo que es puro o predominantemente dañino y repulsivo es haram, y lo que es puro o predominantemente beneficioso y limpio es halal (KAMALI, 2021).

Además, la legislación vigente establece que los sistemas de producción ecológica deben estar libres de contaminantes que puedan poner en peligro la salud humana y el medio ambiente. Sin embargo, a pesar de esas normativas generales, son las directrices de las certificadoras acreditadas las que realmente definirán qué hacer y qué no hacer para que un producto sea considerado orgánico. Si el certificador clasifica un producto como no orgánico, legalmente no es apto para el consumo como tal, lo que es similar a un producto ilegal para el consumo en el sistema de certificación halal. Se trata de una interesante interfaz entre los sistemas halal y orgánico, ya que ambos se basan en la legalidad y la ilegalidad para aprobar o rechazar sus productos.

4 Garantías de productos halal y productos orgánicos

Al consumidor se le garantiza oficialmente un producto halal u orgánico por medio de la certificación, que culmina con la estampación de un sello en el producto, junto con toda la documentación probatoria. Tanto el sistema halal como el orgánico declaran la sostenibilidad como una meta a desarrollar (BRASIL, 2007; 2003; AZHAR; TU, 2021; BUX *et al.*, 2022).

Además de la garantía de la certificación oficial, un producto halal también recibe una garantía moral basada en los preceptos religiosos islámicos. Así, se espera que los musulmanes o no musulmanes implicados en todo el proceso de producción halal cumplan, desde un punto de vista moral, los preceptos religiosos que fundamentan su actuación en esa actividad.

En ese sentido, el beneficio debe pasar a un segundo plano frente a lo que está en juego, ya que se trata de preceptos religiosos. Por ejemplo, no se puede reducir el precio de un producto produciéndolo de forma incompatible con las normas halal. En ese caso, el aspecto moral significa que halal es algo más que una certificación oficial respaldada por las leyes humanas, es hacer lo correcto según el entendimiento musulmán. No se puede decir, sin embargo, que en el caso de los productos ecológicos no haya garantía moral, sólo que en ese caso no tiene necesariamente un aspecto religioso.

La certificación halal contribuye a garantizar que los productos se elaboran con base en la Sharia. Sin embargo, hay dudas sobre los fallos de esos sistemas de garantía, al igual que los hay en el sistema ecológico, aunque los lleven a cabo personas reputadas. La cuestión es práctica, es decir, cuando se traslada la teoría a un gran número de personas. Además, hay que dejar claro, que no se trata de un problema con la certificación halal u orgánica, sino con el proceso (mecanismo) de certificación. Mucho menos puede decirse que haya fallos normativos en la *Sharia* o en las leyes aplicadas al sistema orgánico.

El proceso de certificación implica derechos y deberes para todos los implicados, y es fundamentalmente una relación contractual que vincula directamente a sus participantes, estableciendo una línea de derechos y deberes que puede resumirse así: el acreditador, el certificador, el proveedor y, por último, el consumidor.

En el ámbito islámico, los contratos siguen algunas reglas particulares que difieren, por ejemplo, de las normas del Derecho Civil brasileño. En el proceso general de certificación – halal u orgánica – existen vínculos contractuales entre los participantes. Esos contratos tienen objetos diferentes, pero analizando el proceso en su conjunto es posible identificar una finalidad básica para la existencia de esos

contratos, que es garantizar al consumidor algo con características específicas. Así pues, la garantía del consumidor puede dividirse en los siguientes componentes: contractual, moral y ético.

4.1 Componente contractual de la certificación

En ese caso, los vehículos se rigen por la legislación vigente en cada país donde se encuentran las partes de certificación o acreditación. Una certificadora con sede en Brasil que certifique a un proveedor/productor del mismo país tendrá normas contractuales brasileñas. Lo mismo se aplica en el caso de que un certificador contrate con un acreditador, ambos ubicados en el mismo país: las normas contractuales serán las del país de ubicación.

Sin embargo, puede ocurrir que el certificador esté situado en un país distinto al del acreditador. Si no existe ningún conflicto jurídico que impida la contratación, prevalecen generalmente las normas contractuales del país acreditador, a las que está sujeto el certificador.

Por otra parte, las normas contractuales del país del consumidor prevalecen sobre las demás partes de certificación. Hay que prestar atención al hecho de que el órgano de acreditación suele estar “localizado” en el lugar donde se encuentra el consumidor, lo que facilita todo el proceso contractual. Es el caso cuando la producción tiene lugar en Brasil y el producto se vende a países islámicos como Arabia Saudí, Egipto, Qatar, Kuwait, Marruecos, Pakistán o Indonesia.

En la práctica, el deber del consumidor es pagar el precio. Todas las demás partes implicadas en el proceso de certificación deben organizarse de manera que sirvan plenamente al consumidor. No es tarea del consumidor saber si el certificador está haciendo bien su trabajo, o si el acreditador está controlando todo el proceso, o si el proveedor ha cumplido sus obligaciones; es tarea del consumidor comprobar si el producto lleva la etiqueta halal u orgánica y pagar el precio.

4.2 Componente moral de la certificación

El componente moral varía de una sociedad a otra, ya que la moral es un entendimiento social en un momento dado. Romper un acuerdo, en el caso de un acuerdo de certificación halal u orgánica, puede significar una ruptura de la confianza y eso tiene mucha fuerza a la hora de no continuar con el negocio. Así, un participante en el proceso de certificación que llegue a ser conocido como poco fiable tendrá dificultades para hacer negocios en el futuro. La decisión de

no contratar más con el “no digno de confianza” puede nacer de la desconfianza moral, reflejada en los contratos.

El propio mercado acaba regulando esa toma de decisiones a modo de certificación: si hay algo así como “no compre, no certifique y no crea” en relación con un determinado participante, es porque es moralmente incorrecto. Eso puede ser incluso peor que una violación común de un contrato.

El componente moral puede trascender las fronteras de un país, y en la certificación halal suele ser así. Cuando un consumidor descubre que ha sido engañado para comprar productos haram, toda la cadena de certificación se ve en peligro, y eso sólo se alivia cuando se identifica y sanciona a los culpables. En el caso del halal, el impacto moral negativo es aún mayor que en el ecológico, porque el proceso de certificación halal no sólo se refiere a la calidad general, sino que también implica el componente religioso, como se ha visto anteriormente.

4.3 Componente ético en la certificación

El componente ético de la certificación halal es muy fuerte porque una violación en ese sentido afecta a un grupo muy cohesionado, que es el formado por los musulmanes. De ese modo, la cuestión religiosa – como en el componente moral – se acentúa. No se trata sólo de una violación de costumbres sociales que cambian fácilmente con el tiempo, sino de una posición religiosa que se ha vulnerado. Por lo tanto, se trata de una violación ética tanto social como religiosa. En el caso de los alimentos ecológicos, se observa un efecto similar, ya que quienes consumen alimentos ecológicos suelen ser conscientes de lo que quieren consumir, especialmente en el caso de la alimentación y la cuestión de la sostenibilidad.

Debido a ese escenario, existen agravantes en la atribución de responsabilidad cuando se produce una violación del componente ético. El resultado es que el castigo está más cerca de producirse, porque halal es legal según la *Sharia*.

Lo descrito anteriormente sobre el componente ético de la certificación halal y orgánica es de fundamental importancia para el profesional técnico que piensa en la sostenibilidad y que no conoce los fundamentos de esos sistemas de producción. La visión de ese profesional al entrar en el campo halal y orgánico, especialmente en la producción animal, no debe ser por tanto la de alguien que evalúa desde un punto de vista puramente social en el sentido común de las sociedades actualmente establecidas en el mundo. Ese profesional necesita conocer a fondo las raíces de esos sistemas de producción, porque sólo así podrá trabajar con las variables rutinarias y ocasionales que siempre surgen en el cotidiano.

5 Animal contaminado e ilegal para el consumo

Los conceptos y sus fundamentos sobre la contaminación animal que aquí se presentan se refieren a una visión de la Ley Islámica de producción animal halal y a las directrices orgánicas.

Por contaminación animal se entiende que los productos de origen animal o los animales no son aptos para ser aceptados por los musulmanes o por los consumidores de productos orgánicos. Por lo tanto, un producto o animal contaminado es uno que los musulmanes no podrán consumir, y que los consumidores de productos orgánicos no comprarían, basándose en la normativa vigente.

La contaminación de los productos de origen animal o del animal suele ser el resultado de una reacción en etapas sucesivas dentro de la cadena de producción halal u orgánica. El profesional técnico, al diseñar el proyecto de producción, puede tomar decisiones que faciliten evitar la contaminación. No obstante, si el proyecto ya está en marcha, aún existe la posibilidad de corregirlo con el tiempo, para que su cadena de producción sea menos susceptible de contaminación.

Se debe tener en cuenta que la producción halal u orgánica de alimentos de origen animal buscará siempre lo más natural para los animales y el consumidor, por lo que no son deseables medidas constantes y artificiales para mantener a los animales teóricamente sanos. En la producción halal u orgánica, más que en muchos “tipos” de producción animal, se recomienda la prevención natural (BRASIL, 2007; ISLAM, 2015).

Por regla general, debe haber habido algún tipo de contaminación del animal, ya sea de su agua, su alimento o su hábitat, para que requiera una purificación halal. En ese caso, como se desprende de la *Sharia*, lo que se entiende es la responsabilidad de todos los implicados en el sistema halal, que no se limita únicamente a la comunidad musulmana. Así pues, quien produce halal es responsable de entregar halal, dentro de los límites de sus acciones. En una cadena de producción, si cada uno de los responsables hace lo que es halal, el resultado al final de la cadena será halal. Corresponde a quienes venden halal asegurarse de que realmente han comprado halal a un proveedor acreditado. Lo mismo puede decirse de los productos orgánicos.

Otro punto a conocer sobre la contaminación y purificación animal se refiere al hecho de que los musulmanes entienden que los alimentos tienen un valor tanto nutricional como espiritual. La base de ese entendimiento se puede extraer de la propia comprensión de la vida como un todo, es decir, tiene sus aspectos materiales y espirituales (ALCORÃO, 2014, 6:12). En los alimentos ecológicos, ese

valor espiritual no es tan relevante como en los alimentos halal.

En la visión islámica, contrariamente a la visión occidental común, los animales están dotados de conciencia como los seres humanos, pero en menor grado (ALCORÃO, 2014, 6:38). Esa concepción, en la práctica, significa que muchos puntos deben ser orientados de forma diferente en el manejo de los animales. Ocurre que los occidentales suelen percibir esta característica cuando miran a sus animales de compañía, atribuyéndoles esta conciencia sólo a ellos. Así que la pregunta es: ¿y los animales de granja?

5.1 El concepto de animal contaminado o ilegal

Una cuestión básica que encierra el concepto de alimento inadecuado para los musulmanes de hoy se refiere a la alimentación de animales con alimentos impuros o antinaturales. En la Ley Islámica, los animales alimentados de ese modo se denominan *al-Jallalah*, es decir, animales contaminados. Un concepto similar, pero no religioso, se aplica en el caso de la producción orgánica.

Se señala la norma fundamental sobre el hecho de que los musulmanes, coman alimentos impuros, es decir, sobre la cuestión de *al-Yallah*. La siguiente narración se encuentra en el Hadith n. 3785, narrado por el *Imam Abu Dawud*: “El Mensajero de Allah prohibió comer al animal que se alimenta de inmundicia y beber su leche” (MUFLIH *et al.*, 2017).

De acuerdo con la Fátwa 231261, en principio, todos los alimentos están permitidos en el islam excepto los que están expresamente prohibidos (Islam, 2015), lo que significa que los alimentos halal no deben contener ninguna parte de productos animales no halal. Además, no debe contener ningún ingrediente impuro ni perjudicial para la salud. Según la Fatwa 22341, también debe procesarse en equipos libres de residuos de cualquier material prohibido en la producción halal (ISLAM, 2001).

Los animales terrestres son aptos para el consumo humano y, por tanto, pueden formar parte de la producción animal halal. Sin embargo, esa autorización no se aplica cuando los animales se sacrifican de una forma no recomendada por el Islam (ALCORÃO, 2014, 6:121; ISLAM, 2022).

En general, la Ley Islámica prohíbe los cerdos, las plagas, los insectos, los perros, carnívoros, aves de rapiña y animales cuyas orejas no sean externas, así como los jabalíes y los gatos. La carne muerta, es decir, la que no ha sido debidamente sacrificada, está prohibida. Entre los insectos, el saltamontes se considera apto para el consumo. En general, insectos como abejas, hormigas, piojos y moscas

están prohibidos como alimento. Los anfibios, animales que viven tanto en la tierra como en el agua, ranas, tortugas y cocodrilos, están prohibidos. Teniendo en cuenta la norma jurídica islámica (por analogía) de que todo lo que está prohibido matar está prohibido comer, las ranas no son recomendadas como alimento por muchas escuelas de halal. Además, está prohibido matar abejas, pájaros carpinteros, hormigas y arañas, entre otros.

A pesar de todo el cuidado que se pone normalmente en la fiscalización halal, se han denunciado ilegalidades, muchas de las cuales se han detectado en el sistema halal mediante pruebas de ADN, sobre todo en el caso de las mezclas de carne de vacuno y cerdo.

Del mismo modo, la contaminación de los animales y sus productos también se produce en el sistema orgánico. Las normas orgánicas son claras a la hora de determinar si un alimento es apto o no para el consumo. Las directrices de los certificadores son detalladas, e incluso enumeran las sustancias más comunes que pueden hacer que un producto sea ilegal desde el punto de vista de la certificación. Lo mismo puede decirse de los procedimientos y técnicas de cría de animales.

6 Alimento modificado genéticamente

La interfaz entre el sistema halal y el sistema orgánico con respecto a los alimentos modificados genéticamente (OMG) es un punto interesante de estudiar. Hay que subrayar que interfaz no significa, necesariamente, acuerdo.

Los sistemas halal y orgánico presentan una interfaz sobre los alimentos producidos a partir de plantas modificadas genéticamente (OMG) con marcadas diferencias. Para el sistema ecológico, basado en el posicionamiento de la International Federation of Organic Agriculture Movements (IFOAM) – o simplemente Organics International IFOAM, cualquier alimento modificado genéticamente está prohibido según sus normas reglamentarias. Esa normativa repercute, prácticamente, en todas las certificadoras del mundo.

Por otro lado, el sistema halal regula la cuestión de los organismos modificados genéticamente de forma casi antagónica al sistema ecológico. Según la legislación vigente, los organismos modificados genéticamente están autorizados para la producción halal, como puede verse en la Fatwa 119830 (ISLAM, 2009a). Incluso es legal consumir plantas y productos animales alimentados con organismos modificados genéticamente.

Sin embargo, los investigadores deben ser conscientes de que dicha liberación es condicional. La condición impuesta denota que “hasta que se demuestre que

son nocivos, se liberan organismos modificados genéticamente”, como también se expresa en la fatwa. Ese procedimiento normativo islámico se apoya en el fundamento de la *Sharia* de que, en principio, todos los alimentos están permitidos salvo los que están expresamente prohibidos según la Fátwa 231261 (ISLAM, 2015).

Otro punto importante de la Ley Islámica sobre organismos modificados genéticamente es la recomendación contenida en la Fatwa 119830 (Islam, 2009a) de que se actualicen y supervisen las investigaciones sobre posibles daños a los seres humanos. Además, dicha Fatwa subraya que, si se demuestra tal daño, los organismos modificados genéticamente quedarán prohibidos en el sistema halal.

7 Sacrificio de animales

Otra interfaz controvertida entre los sistemas orgánico y halal se refiere al sacrificio de animales. En ese caso, también existen diferencias normativas que son objeto de polémica en todo el mundo y en Brasil.

En primer lugar, debe entenderse que el sacrificio de animales para el consumo, tal y como se aborda tanto en las normas del sistema ecológico como en las directrices del sistema halal, comienza con la carga (para tal fin) en las unidades de producción, pasando por el transporte, la recepción, la manipulación previa al sacrificio y terminando con el degüello y el sangrado. La normativa para todas esas fases es idéntica en los sistemas halal y orgánico, es decir, que debe garantizarse el bienestar de los animales. Sin embargo, la diferencia reglamentaria que destaca y ha suscitado un gran debate internacional se refiere a si los animales han de ser aturdidos o no. Para distinguir entre ambos tipos de sacrificio, que son los actos finales del proceso, el “sacrificio humanitario” es aquel en el que el animal es aturdido momentos antes de ser decapitado y desangrado. El “sacrificio religioso”, en cambio, es aquel en el que el animal no es aturdido.

El sistema orgánico normaliza el sacrificio humanitario como legal. La Ordenanza del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento – Secretaría de Defensa Agropecuaria n. 365/2021, en el *caput* de su art. 5, trata del sacrificio de animales de la siguiente manera (BRASIL, 2021): “Todos los animales destinados al sacrificio deben someterse a procedimientos no crueles de manipulación antes y después del sacrificio”.

El art. 4, X de la misma ordenanza dice (BRASIL, 2021): “Procedimientos humanitarios de manejo pre-sacrificio y sacrificio: conjunto de operaciones basadas en criterios técnicos que garantizan el bienestar de los animales desde el momento en que son cargados en la propiedad de origen hasta el momento del sacrificio, evitando dolor y sufrimiento innecesarios [...]”.

El art. 42 delimita el método de sacrificio permitido: “Los animales sólo podrán ser sacrificados utilizando métodos no crueles, con aturdimiento previo seguido de sangrado inmediato, a excepción de los animales sacrificados por preceptos religiosos” (BRASIL, 2021).

Con todo, el art. 6 de la misma norma hace una excepción para el sacrificio religioso, es decir, sin que los animales sean aturdidos (BRASIL, 2021):

Se permite el sacrificio de animales según preceptos religiosos, siempre que sus productos se destinen total o parcialmente al consumo de la comunidad religiosa que los requiera o al comercio internacional con los países que así lo exijan.

Párrafo único. El órgano religioso certificador competente y el matadero son los únicos responsables del cumplimiento de los preceptos relativos al sacrificio tratados en el *caput*.

Por último, el art. 56 establece: “La evaluación por el servicio oficial de inspección de los procedimientos de sacrificio no cruel no abarca los aspectos específicos relacionados con los preceptos religiosos de sacrificio previstos en el art. 6” (BRASIL, 2021).

Con respecto al sacrificio humanitario, Organics International IFOAM afirma: “Cada animal debe ser aturdido eficazmente antes de ser desangrado hasta la muerte. El equipo utilizado para el aturdimiento debe estar en buen estado de funcionamiento” (IFOAM, 2017).

Según el sistema halal de producción de carne, basado en la Fatwa 128286, si el animal no se sacrifica correctamente es ilegal y está contaminado para el consumo (Islam, 2009b). El sacrificio halal o *Zabiha* es un ritual de sacrificio que debe practicarse según los preceptos de la *Sharia*. Cuando se invoca el nombre de Dios, se pide perdón, se busca alimento, y el acto nunca debe hacerse por diversión o sadismo. El sacrificio es una fuente de contaminación en la medida en que causa un sufrimiento innecesario a los animales. El sacrificio halal es una forma de reducir ese sufrimiento y, en consecuencia, las toxinas que podrían contaminar la carne, según las costumbres musulmanas.

Según Fatwa 0934, tanto los utensilios utilizados como el equipo empleado en esta práctica deben ser exclusivos para ese tipo de decapitación, sin aturdimiento del animal, y el cuchillo utilizado para el sacrificio debe estar afilado para que el desangrado se realice de una sola vez, en un solo acto (ISLAM, 1997).

Un musulmán adulto que haya recibido la formación adecuada para acompañar el sacrificio será responsable del cumplimiento de la ley islámica en este acto. La persona que lleve a cabo el sacrificio deberá estar autorizada para ello. En ese caso, inmediatamente antes del sacrificio deberán pronunciarse esas palabras:

“En el nombre de Dios, Dios es más grande (*Bismillah Allahu Akbar*)” (SHARIA..., 2022).

En el propio acto del sacrificio, la decapitación debe cortar la tráquea, el esófago, las arterias y la vena yugular; todo ello con el fin de acelerar la hemorragia y la muerte del animal sacrificado. A continuación, de acuerdo con la Fatwa 22341, se debe garantizar que la sangre se drene espontáneamente (ISLAM, 2001).

El sacrificio religioso es, por tanto, una excepción al sacrificio humanitario, que implica el aturdimiento de animales grandes o pequeños. Sin embargo, debe quedar claro que tanto el sacrificio religioso como el sacrificio humanitario deben tener en cuenta el bienestar animal en la manipulación previa al sacrificio, es decir, desde el momento de la conducción de los animales a la zona de producción hasta su decapitación y sangrado. Tanto en el sistema orgánico como en el halal, las normas se aplican de tal manera que existen diferencias significativas entre esos sistemas.

Consideraciones finales

Fundamentalmente, tanto el sistema halal como el sistema orgánico, en lo que respecta a la producción de alimentos, tienen como objetivo la sostenibilidad ambiental y social. A efectos de la presente investigación, esos dos sistemas tienen las siguientes interfaces normativas: a) la naturaleza del producto halal y del producto orgánico; (b) garantía para los productos halal y orgánicos; (c) animales contaminados e ilegales para el consumo; (d) alimentos modificados genéticamente; y (e) sacrificio de animales. Aunque son interfaces, no presentan elementos suficientes para igualar ambos sistemas en cuanto a fundamentos. Uno de los fundamentos que se encuentran en las interfaces que distinguen esos dos sistemas es el propósito primario de cada uno: el propósito de halal es religioso, mientras que el propósito de orgánico es ecológico y comercial, aunque el aspecto comercial secundario de halal no puede ser ignorado.

Referencias

ALCORÃO. Português. *Nobre Alcorão*. 2. ed. Tradução: Helmi Nasr. Madina Munawara, Reino da Arábia Saudita: Complexo do Rei Fahd para Impressão do Nobre Alcorão, 2014. Disponible en: https://www.islambr.com.br/wp-content/uploads/2019/03/alcorao_sagrado_helmi.pdf. Acceso: 25 de octubre. 2023.

AZHAR, A.; TU, Y. T. The investigation of key factors for successful implementation of sustainable halal food supply chain management. *Food Research*, [s.l.], v. 5, n. 6, p. 221-228, 2021. Disponible en: https://www.myfoodresearch.com/uploads/8/4/8/5/84855864/_28_fr-2021-235_azhar_1.pdf. Acceso: 25 de octubre. 2023.

BRASIL. Lei n. 10.831, de 23 de dezembro de 2003. Dispõe sobre a agricultura orgânica e dá outras providências. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, p. 8, 24 dez. 2003. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2003/l10.831.htm. Acesso: 25 de outubro. 2023.

BRASIL. Decreto n. 6.323, de 27 de dezembro de 2007. Regulamenta a Lei n. 10.831, de 23 de dezembro de 2003, que dispõe sobre a agricultura orgânica, e dá outras providências. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, p. 2, 27 dez. 2007. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2007/decreto/d6323.htm. Acesso: 25 de outubro. 2023.

BRASIL. Ministério da Agricultura e Pecuária. O que são produtos orgânicos? *Gov.br*, 5 jun. 2020. Disponível em: <https://www.gov.br/agricultura/pt-br/assuntos/sustentabilidade/organicos/o-que-sao-produtos-organicos>. Acesso: 24 de outubro. 2023.

BRASIL. Portaria n. 365, de 16 de julho de 2021. Aprova o regulamento técnico de manejo pré-abate e abate humanitário e os métodos de insensibilização autorizados pelo Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento. Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento. Secretaria de Defesa Agropecuária. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, n. 138-A, p. 1, 23 jul. 2021, Edição 138-A, Seção 1, Extra A, p. 1. Disponível em: <https://www.in.gov.br/web/dou/-/portaria-n-365-de-16-de-julho-de-2021-334038845>. Acesso: 25 de outubro. 2023.

BUTT, M. M. Z. Halal and Shariah Law. *Wiley Online Library*, 3 jan. 2020. Disponível em: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/9781118823026.ch2>. Acesso: 24 de outubro. 2023.

BUX, C.; VARESE, E.; AMICARELLI, V.; LOMBARDI, M. Halal food sustainability between certification and blockchain: A review. *Sustainability*, [s.l.], v. 14, n. 4, p. 2152, 2022. Disponível em: <https://www.mdpi.com/2071-1050/14/4/2152>. Acesso: 25 de outubro. 2023.

GIL, A. C. *Como elaborar projetos de pesquisa*. 5. ed. São Paulo: Atlas, 2010.

IFOAM – INTERNATIONAL FEDERATION OF ORGANIC AGRICULTURE MOVEMENTS. *Genetic Engineering and Genetically Modified Organisms*. Bonn: IFOAM Organics International, 2017. Disponível em: https://www.ifoam.bio/sites/default/files/2020-03/position_genetic_engineering_and_gmos.pdf. Acesso: 25 de outubro. 2023.

ISLAM. Fátua 0934, de 31 de dezembro de 1997. Decisão sobre eletrocutar um animal durante o abate. *Islam Q&A*, (Shayich Muhammad Saalih al-Munajjid), 31 dez. 1997. Disponível em: <https://islamqa.info/en/answers/934/ruling-on-electrically-shocking-an-animal-when-slaughtering>. Acesso: 25 de outubro. 2023.

ISLAM. Fátua 10887, de 24 de novembro de 2000. O que é haram no Islã e o que é halal? *Islam Q&A*, (Shayich Muhammad Saalih al-Munajjid), 24 nov. 2000. Disponível em: <https://islamqa.info/en/answers/10887/what-is-haram-in-islam-and-what-is-halal>. Acesso: 25 de outubro. 2023.

ISLAM. Fátua 22341, de 15 de dezembro de 2001. A razão pela qual é proibido comer carne sem drenar o sangue. *Islam Q&A*, (Shayich Muhammad Saalih al-Munajjid), 15 dez. 2001. Disponível em: <https://m.islamqa.info/en/answers/22341/the-reason-why-it-is-forbidden-to-eat-meat-without-draining-the-blood>. Acesso: 25 de outubro. 2023.

ISLAM. Fátua 119830, de 26 de abril de 2009. Regras sobre consumir carne e plantas que foram geneticamente modificadas. *Islam Q&A*, (Shayich Muhammad Saalih al-Munajjid), 26 abr. 2009a. Disponível em: <https://islamqa.info/en/answers/119830/ruling-on-eating-meat-and-plants-that-have-been-genetically-modified>. Acesso: 25 de outubro. 2023.

ISLAM. Fátua 128286, de 29 de setembro de 2009. É haram comer carne não halal? *Islam Q&A*, (Shayich Muhammad Saalih al-Munajjid), 29 set. 2009b. Disponível em: <https://islamqa.info/en/answers/128286/is-it-haram-to-eat-non-halal-meat>. Acesso: 25 de outubro. 2023.

ISLAM. Fátua 231261, de 24 de outubro de 2015. A regra que diz que em princípio tudo é permitido. *Islam Q&A*, (Shayich Muhammad Saalih al-Munajjid), 24 out. 2015. Disponível em: <https://m.islamqa.info/en/answers/231261/the-rule-that-says-that-in-principle-everything-is-permissible>. Acesso: 25 de outubro. 2023.

ISLAM. Fátua 83362, de 5 de fevereiro de 2022. Ele não sabe se o animal foi abatido da maneira prescrita ou morreu em decorrência do atordoamento. *Islam Q&A*, (Shayich Muhammad Saalih al-Munajjid), 5 fev. 2022. Disponível em: <https://islamqa.info/en/answers/83362/he-does-not-know-whether-the-animal-was-slaughtered-in-the-prescribed-manner-or-died-as-a-result-of-stunning>. Acesso: 25 de outubro. 2023.

KAMALI, M. H. Halal e Tayyib comparados. In: KAMALI, M. H. *Shariah e a Indústria Halal*. London: Oxford Academic, 2021. p. 38-48. Disponível em: https://academic-oup-com.translate.googlebook/39928/chapter/340197633?x_tr_sl=en&x_tr_tl=en&x_tr_hl=pt-BR&x_tr_pto=sc. Acesso: 25 de outubro. 2023.

MARCONI, M. A.; LAKATOS, E. M. *Fundamentos de metodologia científica*. 7. ed. São Paulo: Atlas, 2010.

MEZZAROBA, O.; MONTEIRO, C. S. *Manual de metodologia da pesquisa no Direito*. 6. ed. São Paulo: Saraiva, 2014.

MICHEL, M. H. *Metodologia e pesquisa científica em ciências sociais*. 3. ed. São Paulo: Atlas, 2015.

MUFLIH, B. K.; AHMAD, N. S.; JAMALUDIN, M. A.; NORDIN, N. F. H. The concept and component of contaminated animals (Al-Jallah Animals). *International Food Research Journal*, [s.l.], v. 24, n. 101, 2017. Disponível em: [http://www.ifrj.upm.edu.my/24%20\(07\)%202017%20supplementary/\(27\)%20R1.pdf](http://www.ifrj.upm.edu.my/24%20(07)%202017%20supplementary/(27)%20R1.pdf). Acesso: 24 de outubro. 2023.

SEVERINO, A. J. *Metodologia do trabalho científico*. 23. ed. São Paulo: Cortez, 2007.

SHARIA Law. Doha – Qatar. *Islamweb.net*, 2 jan. 2022. Disponível em: <https://www.islamweb.net/en/index.php>. Acesso: 25 de outubro. 2023.

SPADOTTO, A. J. *Método científico aplicado e discutido: teoria e prática*. Curitiba: Juruá, 2015.

THE DOUBTFUL things between halal and haram. Doha – Qatar. *Islamweb.net*, 23 maio 2018. Disponível em: <https://www.islamweb.net/eramadon/printarticle.php?id=38437&clang=E>. Acesso: 25 de outubro. 2023.

SOBRE EL AUTOR

Anselmo José Spadotto

Postdoctorado, con la línea de investigación “Interfaz jurídico-agroambiental”, por la Universidade Estadual Paulista Júlio de Mesquita Filho (UNESP), Botucatu/SP, Brasil. Doctorado en Energía en la Agricultura por la UNESP. Máster en Zootecnia por la UNESP. Licenciado en Derecho por la Universidade Nove de Julho (UNINOVE), São Paulo/SP, Brasil. Graduado en Zootecnia por la UNESP. Profesor del Curso de Postgrado de la Faculdade de Medicina Veterinária e Zootecnia (FMVZ) de la UNESP, Botucatu/SP, Brasil. Profesor de Derecho Ambiental, Derecho Agrario y Derechos Difusos y Colectivos en UNINOVE y UNESP, Sorocaba/SP, Brasil. Abogado.

Participación del autor

El autor participó en todas las fases de elaboración de este artículo.

Cómo citar este artículo (ABNT):

SPADOTTO, A. J. Análisis y fundamentación de las interfaces normativas entre halal y orgánico en la producción sostenible de alimentos. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 20, e202528, 2023. Disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/2528>. Acceso: día de mes. año.